CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y INTERNEXA S.A.

Entre los suscritos a saber **JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.455.957 expedida en Bogotá D.C., actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE** con NIT 899.999.034-1, en su calidad de Director General, nombrado mediante Decreto No. 1731 del 23 de agosto de 2022 y posesionado según acta del 29 de agosto de 2022, quien para los efectos del presente convenio se denominará el **SENA** y **ANA MARÍA FRANCO CALDERÓN**, Gerente General (E) de INTERNEXA S.A , identificado con Cédula de Ciudadanía Nro.43.549.662 de Medellín, actuando en nombre y representación de **INTERNEXA S.A.** con NIT Nro. 811021654-9, quienes declaran en este acto que poseen capacidad para suscribir este documento, y que no se encuentran inmersos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, articulo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas constitucionales y legales vigentes, hemos acordado suscribir el presente **Convenio Marco Interadministrativo** que estará regido por las cláusulas que se determinan a continuación, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Jefe de la Oficina de Sistema, a través del radicado 01-9-2023- 081590 de NIS 2023-02-573322 de fecha 27 de diciembre del 2023, solicito a la Coordinación Nacional de Gestión de Convenios adelantar los trámites pertinentes para el perfeccionamiento del presente **CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y INTERNEXA S.A.** Adjuntando la necesidad y justificación técnica del mismo de acuerdo con su competencia.

2. Que una vez revisados los documentos anexos remitidos por la Jefatura de la Oficina de Sistemas se puede establecer que se cuenta con la información legal y reglamentaria para adelantar el proceso convencional en la plataforma SECOP II.

3. Por ser este un convenio marco no genera erogación presupuestal y en consecuencia no se requiere CDP.

4. Que en virtud de lo anterior se pactan las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO: Aunar esfuerzos y recursos técnicos, jurídicos, físicos, administrativos y financieros con el fin de suscribir convenios y/o contratos derivados que permitan formular, estructurar, ejecutar, diseñar, implementar y articular estrategias que garanticen la continuidad de los Servicios TIC, infraestructura tecnológica y acceso a internet de todas las sedes del SENA.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:

1) Garantizar el acceso al servicio de internet para todos los funcionarios y aprendices SENA.
2) Se garantizará el acceso a sistemas de información misionales y alojados en centros de datos principal del SENA.
3) Garantizar por medio de la infraestructura TIC el acceso a la RED alámbrica.
4) Garantizar por medio de la infraestructura TIC el acceso a la RED inalámbrica.
5) Garantizar el acceso seguro a las redes en cada una de las sedes a nivel nacional.
6) Identificación de los equipos de cómputo activos a nivel nacional propiedad de la entidad.
7) Dar continuidad al desarrollo de las actividades misionales de la comunidad SENA a nivel nacional mediante la correcta prestación de los servicios derivados del presente convenio.
8) Realizar las transferencias de conocimiento para apropiar las políticas de mantenimiento y manejo de los servicios adquiridos y derivados del presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del presente convenio interadministrativo será por cuatro (4) años, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Este plazo inicial podrá ser prorrogado previo acuerdo escrito entre las partes antes de su vencimiento, siempre y cuando medie solicitud para tal efecto, teniendo en cuenta la recomendación del supervisor.

Parágrafo: La liquidación bilateral del presente convenio se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de su plazo de ejecución. En el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo el SENA podrá liquidarlo unilateralmente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y APORTES: La suscripción de este convenio marco no genera afectación presupuestal para ninguna de las partes. Sin embargo, de manera previa a la celebración de los convenios derivados se deberá contar con la respectiva disponibilidad presupuestal si se requiere o certificación de disponibilidad de recursos.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Con ocasión de la ejecución del presente convenio las partes acuerdan las siguientes obligaciones:

COMPROMISOS COMUNES DE LOS CONVINIENTES.

1. Definir los aspectos que deberá contener el Plan Operativo para la ejecución del presente CONVENIO
2. Identificar y definir esquemas orientados a la celebración de (los) acuerdo (s) específico (s) requerido (s) para la ejecución del objeto del presente CONVENIO, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
3. Cumplir con las obligaciones adquiridas en el CONVENIO, el Plan Operativo y los acuerdos específicos, cuando haya lugar.
4. Definir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas bajo las cuales se llevarán a cabo los proyectos, las cuales serán establecidas en los correspondientes acuerdos específicos.
5. Brindar apoyo técnico y administrativo en la realización de las actividades relacionadas con el objeto del presente CONVENIO y sus acuerdos específicos.
6. Definir los anexos técnicos necesarios para cumplir con el objeto del presente Convenio que harán parte de cada uno de los acuerdos específicos.
7. Proveer la información que sea necesaria para el cumplimiento del objeto del presente CONVENIO y los acuerdos específicos que se suscriban.
8. Garantizar el cumplimiento del objeto y facilitar todos los medios necesarios para el óptimo y oportuno desarrollo del presente CONVENIO y los acuerdos específicos que se suscriban.
9. Designar los representantes que conformarán el Comité Operativo del presente CONVENIO y para los acuerdos específicos que se suscriban.
10. Elaborar los informes que resulten del cumplimiento del presente CONVENIO y los acuerdos específicos que se suscriban.
11. Determinar los recursos humanos, técnicos, físicos, económicos y demás elementos que sean necesarios para la ejecución de los proyectos, de acuerdo con las condiciones de cada uno de los acuerdos específicos a suscribir.
12. Realizar seguimiento a la ejecución del presente CONVENIO.
13. Suscribir el acta de liquidación el CONVENIO.

a. OBLIGACIONES DE INTERNEXA S.A.

1.Designar el supervisor del presente CONVENIO, y de los acuerdos específicos cuando haya lugar, de conformidad con la Ley 1474 de 2011.
2. Apoyar en la formulación, estructuración y ejecución de los proyectos, que requiera desarrollar el SENA para atender las necesidades objeto del presente convenio, conforme se defina en los acuerdos específicos.
3. Proponer al SENA alternativas para satisfacer las necesidades de conectividad, infraestructura tecnológica y para la continuidad de los SERVICIOS TIC.
4. Apoyar técnicamente al SENA en los procesos de selección para las contrataciones que eventualmente se requieran adelantar para la ejecución de los proyectos del presente CONVENIO.
5. Acompañar al SENA en la gestión ante las autoridades competentes de los recursos necesarios para la estructuración y ejecución de los acuerdos específicos que se suscriban en el marco del presente CONVENIO.
6. Apoyar técnicamente al SENA en la determinación del potencial de los proyectos y posibles esquemas de negocio y/o sostenibilidad para su aprovechamiento, cuando este lo requiera
7. Prestar los servicios objeto de esta contratación con eficiencia y calidad, de acuerdo con la oferta presentada, las especificaciones técnicas (anexos técnicos y demás documentos de carácter técnico), el alcance del contrato, las condiciones de cantidad y calidad pactadas y las inherentes a su naturaleza y finalidad con cobertura nacional en todas las sedes del SENA y aquellas en las que el SENA ofrezca acceso a tales servicios.
8. Cumplir con los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS) estipulados en el contrato y los anexos que hacen parte integral de este, particularmente el anexo sobre Acuerdos de Niveles de Servicio, ANS
9. Instalar la infraestructura tecnológica requerida para el soporte de los servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones objeto del presente contrato, de acuerdo con lo definido en los anexos técnicos y condiciones generales de prestación de los servicios que se encuentran en los documentos que hacen parte integral de este contrato.
10. Poner al servicio del SENA y capacidad técnica, para la formulación, estructuración, ejecución, gestión y gerencia en los proyectos objeto del presente CONVENIO de conformidad con lo establecido en los respectivos acuerdos específicos.
11. Designar un (1) representante como integrante del Comité Operativo del presente CONVENIO.
12. Ejercer las actividades de control necesarias para promover el efectivo cumplimiento del objeto del presente CONVENIO.
13. Efectuar las acciones correctivas a que haya lugar en la ejecución de cada acuerdo específico, para garantizar el cumplimiento del Plan Operativo aprobado.
14. Cumplir con las obligaciones adquiridas en el CONVENIO, el Plan Operativo y los acuerdos específicos

b. OBLIGACIONES DEL SENA

1. Designar el supervisor del presente CONVENIO y de sus acuerdos específicos de conformidad con la Ley 1474 de 2011.
2. Definir de manera concertada con INTERNEXA S.A. los acuerdos específicos del presente CONVENIO que se suscribirán.
3. Suministrar a INTERNEXA S.A. la información relacionada con la definición de necesidades en materia de conectividad; así como sobre identificación de los componentes de cada una de las fases, que serán asociadas a la ejecución de los proyectos objeto del presente CONVENIO.
4. Ejecutar a través de INTERNEXA S.A, o contando con su asistencia y apoyo técnico, aquellos proyectos en el marco del presente CONVENIO que se definan en los acuerdos específicos entre LAS PARTES.
5. Gestionar ante las instancias correspondientes las apropiaciones presupuestales requeridas para comprometer los recursos necesarios para el desarrollo de los acuerdos específicos, previa aprobación por parte del ordenador del gasto.
6. Apoyar en el marco de sus respectivas competencias, las gestiones que deban adelantarse ante las autoridades competentes

para la correcta ejecución del objeto de este CONVENIO y sus acuerdos específicos.
7. Asistir a las reuniones que se requieran para el desarrollo de las actividades del presente CONVENIO.
8. Designar dos (2) representantes del como integrantes del Comité Operativo del presente CONVENIO.
9. Ejercer las actividades de control necesarias para promover el efectivo cumplimiento del objeto del presente CONVENIO.
10. Cumplir con las obligaciones adquiridas en el presente CONVENIO, en el Plan Operativo y en los acuerdos específicos.

CLÁUSULA SEXTA. SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del presente convenio podrá ser suspendido de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) por fuerza mayor o caso fortuito por causas debidamente justificadas, previa solicitud de una de las partes y armonización con las disposiciones de orden presupuestal.

PARÁGRAFO: La suspensión será por escrito, en la que se expresen las causales de tal decisión, el estado del convenio en cuanto a su desarrollo y término de duración de la suspensión y la fecha en que se reiniciaran las actividades, en todo caso se requerirá del visto bueno del supervisor del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Serán causales de terminación de este convenio la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos: a) Por expiración del plazo pactado. b) Cuando se cumpla las obligaciones en su totalidad. c) Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍA: Atendiendo lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el título III de las disposiciones especiales del decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. En el convenio a suscribir no se exigirán garantías, teniendo en cuenta que el mismo no genera erogación presupuestal y el riesgo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, se encuentra disminuido por la conformación de un Comité Coordinador, integrado por las partes, encargado del impulso de la ejecución, cuya gestión se encuentra acompañada de la labor del supervisor del convenio, entendiéndose estos como mecanismos idóneos para el control o tratamiento del citado riesgo.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN: El seguimiento a la ejecución del convenio marco especial de cooperación se encontrará a cargo del Director General del SENA o a quien este delegue, cuyo ejercicio se surtirá de conformidad con lo previsto en la Resolución No 1090 de 2022, que adoptó el Manual para la Celebración de Convenios del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y la Ley 1474 de 2011, en lo relacionado con la supervisión. En ningún caso deben concurrir la figura de miembro del comité coordinador y supervisor.

CLÁUSULA DÉCIMA. COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO: Se establece la conformación de un Comité Técnico Coordinador, para todos los efectos, quien en general se encargará de definir situaciones técnicas del convenio y recomendará aquellas de carácter administrativo, el cual estará conformado de la siguiente manera:

- Por parte del SENA: Las personas que designen por escrito para tal efecto
- Por parte de INTERNEXA S.A.: El representante legal, o por la persona que designe por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. FUNCIONES DEL COMITÉ OPERATIVO: Las funciones del Comité Técnico Operativo serán las siguientes: **1.** Aprobar los Planes Operativos que deberán incluir el objeto, lugares, cronograma de trabajo recursos humanos y físicos. **2.** Gestionar la oportuna disponibilidad de los aportes y recursos requeridos para la ejecución de las actividades. **3.** Evaluar los resultados obtenidos en las diferentes actividades. **4.** Definir y coordinar la ejecución de las actividades conjuntas que permitan cumplir el objeto del presente convenio. **5.** Revisar para su correspondiente tramite, las actas que se desarrollen el objeto del presente convenio. **6.** Llevar al día las actas y documentos que soporten las acciones emprendidas y las constancias que se requieran por las partes, las veedurías ciudadanas o los organismos de control.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: La solución de las diferentes discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del convenio marco interadministrativo, se acudirá a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación. Sin perjuicio de lo dispuesto, el juez competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento será el de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROTOCOLO DE COMUNICACIONES: Para el manejo de comunicaciones generadas con ocasión de la ejecución del convenio únicamente se tendrán como válidas y recibidas las comunicaciones radicadas oficialmente ante el SENA, Grupo de Administración de Documentos, suscritas por el representante legal de cada una de las partes, o sus representantes dentro del Comité Operativo del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. USO DE IMAGEN INSTITUCIONAL: En las publicaciones y eventos que se realicen en desarrollo de las actividades previstas en este convenio, se hará referencia a las partes y a este convenio. En todo caso, en las publicaciones autorizadas se debe dar cumplimiento a lo establecido en el manual de Identidad corporativa del SENA y en el manual de marca establecido por INTERNEXA S.A..

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. NO VINCULACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan expresamente que ninguno de los empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con las otras partes, extendiéndose esta exclusión a las personas naturales o jurídicas que sean contratadas en el marco de la ejecución del convenio. Teniendo en cuenta que EL CONVINIENTE actúa con plena autonomía técnica y administrativa, frente al SENA, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre el SENA y EL CONVINIENTE el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del conviniente. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del conviniente el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. USO PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos de propiedad intelectual sobre los conocimientos o productos, resultados y/o tecnologías generadas en el desarrollo del convenio, contenidos de programas de formación, medios didácticos, modelos y metodología, desarrollado software, independientemente de la manera en que se expresen y de su soporte, serán de propiedad de sus autores en relación con los derechos de autor; en materia de propiedad industrial, serán de propiedad de las partes de manera porcentual en relación con el valor de los aportes que cada uno haga para el producto final, para lo cual, previa ejecución de las actividades para la consecución de cualquier producto o bien que se deberá acordar y dejar documentados los respectivos valores de los aportes que corresponden a cada parte. Sin embargo y sin perjuicio de la libertad de disposición de los autores, creadores o inventores para la explotación de los bienes protegidos por propiedad intelectual de derechos de autor, el SENA por los aportes realizados podrá utilizarlos en actividades de formación profesional, sin que por ello deba dar contraprestación alguna a los titulares originarios o derivados. Los aspectos inherentes a la propiedad industrial de los productos generados en la ejecución del convenio no podrán ser utilizados y explotados sin autorización expresa del SENA.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Toda información de una de las partes que llegare a conocer la otra en virtud del presente convenio es de exclusiva propiedad de la parte en la cual se origina la misma y se considera confidencial. En razón a lo anterior, las partes no podrán emplearla para el desarrollo de actividades diversas de las que constituye el objeto del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del convenio se efectuará de mutuo acuerdo dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del mismo. En aquellos casos en que el conviniente no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes y se adoptará mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven o tengan como causa las actuaciones, omisiones, ocasionadas por su parte o cualquiera de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del presente Convenio. Por lo tanto, cada una de las partes asumirá la responsabilidad por el manejo de la información suministrada en desarrollo de este Convenio y responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables. Parágrafo: En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el SENA por asuntos, que según el convenio sean de responsabilidad del CONVINIENTE, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al SENA y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. EL SENA, a solicitud del CONVINIENTE, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el conviniente a su vez reconocerá los costos que estos ocasionen al SENA, sin que la responsabilidad del CONVINIENTE se atenué por este reconocimiento, ni por el hecho de que el SENA en un momento haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONVINIENTE no asume debida y oportunamente la defensa del SENA esté podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONVINIENTE, quien pagará todos los gastos que el SENA incurra por tal motivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El CONVINIENTE, no podrá ceder ni subcontratar el respectivo convenio sin el consentimiento previo y escrito del SENA pudiendo éste negar la autorización de la cesión o del subcontrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CÓDIGO UNSPSC: Para el presente convenio, se clasificará la actividad a través del el Código UNSPSC Principal 8112100 y los demás Código UNSPSC descritos en el estudio previo y en el plan de adquisiciones de acuerdo con los criterios del clasificador de bienes y servicios establecidos por Colombia Compra Eficiente.

CLÁUSULA VIGÈCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBIIDADES: el CONVINIENTE declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la propuesta y con la firma del convenio, que ni él, ni las personas que representa se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, articulo 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGÈCIMA TERCERA. MODIFICACIONES, ADICIONES O ACLARACIONES. Las partes declaran expresamente que las cláusulas del convenio podrán ser modificadas, adicionadas o aclaradas por escrito, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales dispuestas para tal fin.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: Teniendo en cuenta el objeto y alcance de este convenio, y de conformidad con lo establecido en el Manual de Convenios, se precisa que los requisitos legales ambientales y de seguridad y salud en el trabajo a considerar, dependerán de la identificación de los aspectos e impactos ambientales e Identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos (en cuanto al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo), que dan generarse durante el desarrollo de este, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de la normatividad ambiental y del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a lo determinado en el Decreto 1072 de 2015 Libro 2, Parte 2, Titulo 4, Capitulo 6 articulo 2.2.4.6.15 y 2.2.4.6.23 aplicable a dichas actividades.

De conformidad con lo anterior, se deberá informar al Comité Coordinador del convenio los aspectos e impacto ambientales y los controles operacionales establecidos para cada uno de ellos por parte de la Entidad, así mismo, se debe incluir en las diferentes etapas el cumplimiento y soportes del marco normativo frente a los requerimientos asociados al Decreto 1072 de 2015 Libro 2 Parte 2 Titulo 4 Capitulo 6 SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, enfocados principalmente a los artículos 2.2.4.6.4 Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST). 2.2.4.6.8 Obligaciones de los empleadores. 2.2.4.6.12. Documentación. 2.2.4.6.15. Identificación de peligros, evaluación y valoración

de los riesgos. 2.2.4.6.23. Gestión de los peligros y riesgos. 2.2.4.6.24. Medidas de prevención y control.

De igual forma, se precisa que todos los requerimientos normativos vigentes aplicables al presente convenio en materia ambiental y de Seguridad y Salud en el Trabajo deberán ser acatados y cumplidos a conformidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: 1) REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se perfecciona, una vez se encuentre aprobado por las partes a través de la plataforma SECOP II. **2) REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente convenio solo podrá ejecutarse una vez se haya perfeccionado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PUBLICACIÓN EN EL SECOP II: El SENA realizará la publicación del presente convenio en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO Para todos los efectos, las partes señalan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma en Bogotá, el ___ de diciembre de 2023